



LEY DE 27 DE DICIEMBRE DE 2021 N° 1415

Estado Plurinacional de Bolivia
Asamblea Legislativa Plurinacional

LUIS ALBERTO ARCE CATAORA
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DEL ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA

Por cuanto, la Asamblea Legislativa Plurinacional, ha sancionado la siguiente Ley:

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL,

DECRETA :

LEY DE MODIFICACIÓN DE LA LEY N° 2902 DE 29 DE OCTUBRE DE 2004, DE AERONÁUTICA CIVIL

ARTÍCULO 1. (OBJETO). La presente Ley tiene por objeto aprobar las modificaciones a la Ley N° 2902 de 29 de octubre de 2004, de Aeronáutica Civil.

ARTÍCULO 2. (MODIFICACIONES). Se modifica el Artículo 82° de la Ley N° 2902 de 29 de octubre de 2004, de Aeronáutica Civil, con el siguiente texto:

“ARTÍCULO 82°. I. *Cuando una aeronave con marcas de nacionalidad y matrícula boliviana sea explotada en otro Estado mediante un contrato de locación o fletamento de aeronaves, la autoridad aeronáutica podrá transferirle a ese Estado todas o parte de sus funciones y obligaciones como Estado de matrícula con respecto a dicha aeronave, según lo previsto en los acuerdos suscritos o la reglamentación aeronáutica pertinente. El Estado boliviano quedará exonerado de su responsabilidad respecto a las funciones y obligaciones que fueron transferidas.*

II. *Cuando una aeronave con marcas de nacionalidad y matrícula extranjera sea explotada en el Estado boliviano mediante un contrato de locación o fletamento de aeronaves, la autoridad aeronáutica del Estado extranjero podrá transferirle al Estado boliviano todas o parte de sus funciones y obligaciones como Estado de matrícula con respecto a dicha aeronave, según lo previsto en los acuerdos suscritos o la reglamentación aeronáutica pertinente. El Estado boliviano será responsable respecto a las funciones y obligaciones que fueron transferidas.”*



Estado Plurinacional de Bolivia
Asamblea Legislativa Plurinacional

ARTÍCULO 3. (INCORPORACIONES). Se incorpora el Artículo 83° bis en la Ley N° 2902 de 29 de octubre de 2004, de Aeronáutica Civil, con el siguiente texto:

“ARTÍCULO 83° bis. Respecto a los acuerdos suscritos por terceros Estados, con arreglo al Artículo 83° bis del Convenio sobre Aviación Civil Internacional de 1944, el Estado boliviano reconocerá, en la forma y manera que prescribe la reglamentación, la validez de los certificados de aeronavegabilidad, las licencias de radio y del personal aeronáutico, expedidas o convalidadas por el Estado del explotador.”

Remítase al Órgano Ejecutivo para fines constitucionales.

Es dada en la Sala de Sesiones de la Asamblea Legislativa Plurinacional, a los trece días del mes de diciembre del año dos mil veintiuno.

Sen. Andrónico Rodríguez Ledezma
PRESIDENTE
CÁMARA DE SENADORES

Dip. Freddy Mamani Laura
PRESIDENTE
CÁMARA DE DIPUTADOS

SENADOR SECRETARIO
Sen. Pedro Benjamín Vargas Hernández
PRIMER SECRETARIO
CÁMARA DE SENADORES
ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL

SENADOR SECRETARIO
Sen. Miguel Ángel Rojas Vargas
TERCER SECRETARIO
CÁMARA DE SENADORES
ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL

DIPUTADA SECRETARIA
Dip. Alexandra Zenteno Cardozo
PRIMERA SECRETARIA
CÁMARA DE DIPUTADOS
ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL

DIPUTADO SECRETARIO
Dip. Walter Villagra Romay
TERCER SECRETARIO
CÁMARA DE DIPUTADOS
ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL

Por tanto, la promulgo para que se tenga y cumpla como Ley del Estado Plurinacional de Bolivia.

Casa Grande del Pueblo de la ciudad de La Paz, a los veintisiete días del mes de diciembre del año dos mil veintiuno.

Rogelio Mayta Mayta
MINISTRO
Ministerio de Relaciones Exteriores

Ing. Edgar Montaño Rojas
MINISTRO
Min. Obras Públicas, Servicios y Vivienda
ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA

Maria Nela Prada Tejada
MINISTRA DE LA PRESIDENCIA

COMANDO EN JEFE FUERZAS ARMADAS BOLIVIANAS
ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA